



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2020-0185-00
DEMANDANTE: GONZALO CAMILO DELGADO RAMOS
DEMANDADO: EL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA

**ACTA No 138 - 2022
AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

En Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022) siendo las dos y media de la tarde (02:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, constituyó audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: JAZMIN ALVARADO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.987.262y T.P. 352.210 del C.S. de la J. conforme a poder de sustitución remitido a este despacho el 10 de junio de la presente anualidad.

La parte demandada: JAIME ANDRES USUGA MARÍN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.767.010 y T.P. 166.984 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

El Ministerio Publico: FABIO ANDRES CASTRO SANZA Procurador 62 Judicial I para asuntos administrativos.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Alegaciones Finales
3. Fallo

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanea y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. . ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La demandante: inicia minuto 2.50 finaliza minuto 21.47

La demandada: inicia minuto 21.50 finaliza minuto 41.47

Ministerio Público: inicia minuto 41.50 finaliza minuto 46.18

Las alegaciones quedan en la videograbación

III. FALLO

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde determinar si durante el desarrollo de los contratos suscritos por el actor con el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA se dieron los elementos que permitan declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales y acreencias laborales.

3.1. De la desnaturalización del contrato de prestación de servicios

Mediante la sentencia C-154 de 1997, la Corte Constitucional señaló la constitucionalidad del contrato de prestación de servicios siempre que no sea utilizado para esconder la existencia de una verdadera relación laboral personal, subordinada y dependiente, pues de demostrarse lo anterior, se desnaturalizaría el contrato estatal y se haría procedente el reconocimiento de las prestaciones sociales, en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formalidades.

En efecto, el contrato de prestación de servicios y la relación laboral son modalidades de vinculación diferentes. Por una parte, el contrato de prestación de servicios tiene como propósito desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades estatales, cuando aquellas no puedan ser asumidas por el personal de planta o requieran conocimientos especializados. La jurisprudencia del Consejo de Estado¹ ha precisado que, dentro de las características principales de este contrato, se encuentra “la prohibición del elemento de subordinación continuada del contratista, en tanto que este **debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual², y estos no pueden versar sobre el ejercicio de funciones permanentes³**”.

Por otra parte, la relación laboral debe cumplir con los siguientes elementos:

1. Prestación personal del servicio.
2. Remuneración como contraprestación de la labor realizada.
3. Existencia de subordinación o dependencia.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez. Sentencia del 26 de julio de 2018. Radicación número: 73001-23-33-000-2013-00661-01(4689-14).

² Cita de cita: Ver Sentencia de Unificación de Jurisprudencia del 25 de agosto de 2016. Consejo de Estado, Sección Segunda. Consejero Ponente Carmelo Perdomo Cuéter. Radicación 23001233300020130026001(0088-15) CE-SUJ2-005-16. Lucinda María Cordero Causil contra el Municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba)

³ Cita de cita: Ver sentencia C-614 de 2009.

Los dos primeros, son comunes tanto a los contratos de prestación de servicio como a las relaciones laborales, de manera que es el tercer elemento el que permite definir el carácter contractual o laboral de la vinculación y, de encontrarse acreditado, desnaturalizar el contrato de prestación de servicios.

En lo que atañe al elemento de subordinación, el Consejo de Estado ha afirmado que es preciso diferenciar entre el concepto de coordinación propio de los contratos de prestación de servicios y el concepto de subordinación, propio de una relación laboral, pues:

“[E]ntre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación”⁴

Comoquiera que el cumplimiento de un horario, instrucciones y la obligación de realizar informes sobre los resultados de una labor, puede aplicarse a un contrato de prestación de servicios en virtud del principio de coordinación, se deberá acudir a otros criterios diferenciadores a fin de desentrañar la existencia de una verdadera relación laboral, para lo cual la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de unificación precisó:

“(i) la subordinación o dependencia es la situación en la que se exige del servidor público el cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, y se le imponen reglamentos, la cual debe mantenerse durante el vínculo; (ii) le corresponde a la parte actora demostrar la permanencia, es decir, que la labor sea inherente a la entidad, y la equidad o similitud, que es el parámetro de comparación con los demás empleados de planta, requisitos necesarios establecidos por la jurisprudencia, para desentrañar de la apariencia del contrato de prestación de servicios una verdadera relación laboral y puedan reconocerse derechos económicos laborales a quien fue vinculado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios que ocultó una verdadera relación laboral”⁵

En este sentido, la Corte Constitucional sentó los siguientes criterios para determinar la existencia de una función de carácter permanente, que permita diferenciar el contrato estatal de la relación laboral, en los siguientes términos:

“Esta Corte ha sostenido que la administración no puede suscribir contratos de prestación de servicios para desempeñar funciones de carácter permanente de la administración, pues para ese efecto debe crear los cargos requeridos en la respectiva planta de personal. Acerca del esclarecimiento de qué constituye una función permanente, la jurisprudencia constitucional ha precisado los criterios para determinarla, los cuales se refieren (i) al criterio funcional, que hace alusión a “la ejecución de funciones que se refieren al ejercicio ordinario de las labores constitucional y legalmente asignadas a la entidad pública (artículo 121 de la Constitución)”; (ii) *al criterio de igualdad, esto es, cuando “las labores desarrolladas son las mismas que las de los servidores públicos vinculados en planta de personal de la entidad y, además se cumplen los tres elementos de la relación laboral”;* (iii) *al criterio temporal o de habitualidad, si “las funciones contratadas se asemejan a la constancia o cotidianidad, que conlleva el cumplimiento de un horario de trabajo o la realización frecuente de la labor, surge una relación laboral y no contractual”;* (iv) *al criterio de excepcionalidad, [los contratos por prestación de servicios procederán sólo]*

⁴ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección “B” Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, Bogotá D.C., 31 de mayo de 2016.

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejero ponente: Carmelo Perdomo Cuéter, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 23001-23-000-2013-00260-01 (0088-2015).

si “la tarea acordada corresponde a “actividades nuevas” y éstas no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o se requieren conocimientos especializados o de actividades que, de manera transitoria, resulte necesario redistribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta”; y (v) al criterio de continuidad, si “la vinculación se realizó mediante contratos sucesivos de prestación de servicios pero para desempeñar funciones del giro ordinario de la administración, en otras palabras, para desempeñar funciones de carácter permanente, la verdadera relación existente es de tipo laboral”⁶

3.2 Del caso concreto

El Despacho procede a relacionar los hechos probados, de acuerdo con las pruebas aportadas y practicadas en el proceso.

De la prueba documental se encontraron probados los siguientes hechos:

1. El señor **GONZALO CAMILO DELGADO RAMOS** se desempeñó en el **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, mediante los siguientes contratos de prestación de servicios:

No. CONTRATO	PLAZO	INICIO	FINAL	OBJETO
280 - 2014	Hasta 31/12/2014	23/01/2014 ⁷	31/12/2014	Prestar al centro de memoria histórica, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios profesionales para que implemente los procesos y acciones técnicas a cargo de la dirección para la construcción de la memoria histórica necesarias para el pleno y oportuno cumplimiento de exhortos, órdenes y requerimientos de reparación simbólica proferidas por las salas de justicia y paz, los juzgados de restitución de tierras, demás instancias de administración de justicia y organismos de control a nivel nacional.
Interrupción 22 días				
245 - 2015	11 Meses	23/01/2015 ⁸	22/12/2015	Contratar servicios para apoyar en la determinación del alcance de las medidas ordenadas en sentencia. Ejecutar aquellas relacionadas con su experticia y acompañar la estrategia de interlocución con la rama judicial, en los términos definidos por la resolución 246 de 2014.
Interrupción 25 días				
077 - 2016	11 Meses	18/01/2016 ⁹	17/12/2016	Prestar servicios para que apoye en la elaboración de documentos técnicos en respuesta a requerimientos judiciales y administrativos orientados a la reparación, implemente medidas de reparación, y asesore jurídicamente a la coordinación en la estrategia de incidencia del grupo, en los términos definidos por la resolución 146 de 2014.
Interrupción 1 mes 13 días				

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-171 de 2012. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

⁷ Archivo digital 27 página 64

⁸ Archivo digital 28 página 63

⁹ Archivo digital 29 página 55

205 - 2017	11 Meses	31/01/2017 ¹⁰	31/12/2017	Prestar servicios profesionales para apoyar a la coordinación del “grupo de trabajo de respuesta judicial y reparación colectiva” en la elaboración de documentos técnicos y jurídicos en respuesta a requerimientos judiciales y administrativos orientados a la reparación, implemente medidas de reparación, así como apoyar en la estrategia de incidencia del grupo, en los términos definidos en la resolución 146 de 2014.
Interrupción 21 días				
347 - 2018	11 Meses	22/01/2018 ¹¹	13/09/2018 ¹²	Prestar servicios profesionales especializados para fortalecer la implementación de la política pública de archivos de DDHH (Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario), memoria histórica y conflicto armado y el protocolo de gestión documental, a partir de los requerimientos judiciales y PQRS recibidos, y de acuerdo con los lineamientos de la DADH (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre) y en perspectiva de los mecanismos creados en el marco del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición (SIVJNR).

Prueba testimonial.

La testigo Carmen Andrea Becerra Becerra manifiesta que conoce al demandante en ejercicio de su profesión como Abogada cuando estuvo vinculada al Centro Nacional de Memoria Histórica, en calidad de profesional especializada. Informa que desde marzo de 2013 a mayo de 2014 fue la encargada de la coordinación del equipo reparaciones colectivas en el que se vinculó al demandante desde el mes de enero de 2014 hasta aproximadamente agosto 2018. Agrega que la vinculación del actor obedeció a que en ese entonces existía un grupo de reparaciones colectivas y uno de respuesta judicial que se fusionó y por ello se requirió contratar más personal. Posteriormente fue necesario crear otros grupos para responder por ejemplo a la estrategia de relacionamiento con entes territoriales como era el grupo nación territorio; también se creó el grupo de relacionamiento directo con las víctimas denominado estrategia de participación, y así, como era una entidad que estaba en proceso de conformación, a medida que era necesario cumplir con otras labores misionales establecían grupos para direccionar y focalizar las distintas labores del centro de memoria.

Precisa que el grupo de reparación hacía parte de la dirección para construcción de memoria, que era una de las áreas del centro. El actor fue contratado como profesional especializado y sus tareas estaban relacionadas directamente con la representación judicial del centro nacional de memoria ante distintas jurisdicciones, específicamente dando respuesta a requerimientos, órdenes o exhortos judiciales relacionados con el tema de reparación simbólica, También tenía que atender medidas específicas como por ejemplo que se apoyara algún proceso de reconstrucción de memoria de una comunidad afectada por la violencia, que se realizara algún tipo de acción simbólica, ordenes que los jueces de distintas

¹⁰ Archivo digital 30 página 74
¹¹ Archivo digital 31 página 63
¹² Archivo digital 31 página 208-212 terminación por mutuo acuerdo

jurisdicciones daban al centro de memoria. El grupo de reparaciones colectivas y respuesta judicial luego cambio de nombre a estrategias de reparaciones. El demandante era quien representaba al centro de memoria ante las diferentes jurisdicciones en lo relacionado con el cumplimiento de las decisiones judiciales. Desde la coordinación le daban los lineamientos como por ejemplo qué lugares priorizar, respecto a qué víctimas y el tipo de reparación simbólica.

Refiere que después de que dejó la coordinación del grupo, fue encargada de otras funciones y dicha coordinación queda a cargo del señor Carlos Mejía, Ronald Villamil y finalmente Luis Carlos Sánchez. Que el horario del demandante estaba sujeto al de los distintos despachos judiciales. Que también lo convocaban a reuniones y era un hábito, casi costumbre, que las personas fueran a sus diligencias y regresaran al centro de memoria a coordinar otras actividades. Cada uno contaba con un sitio de trabajo; iniciando el año se realizaban actas de entrega de computadores y de puestos de trabajos. Aclara la testigo que no era contratista, pero gran parte del personal si lo era, y precisa que no existía personal de planta que ejerciera las mismas funciones que el demandante. Las reuniones que se realizaban eran de dos tipos una, de toda el área al inicio de año en la que se establecía el plan de trabajo, metas y funciones generales, la otra, era por equipos donde se asignaban tareas específicas de acuerdo a la carga de trabajo, para alcanzar las metas trazadas.

Aclara que si bien coordinaba el grupo donde ingresa el demandante, no tenía la facultad de contratarlo ni hizo parte de la fase precontractual de proceso de contratación, adicionalmente no lo conocía con antelación a su vinculación, aunque sí hizo parte de los grupos de trabajos donde se evidenció la necesidad de contratar si se quería cumplir con las diferentes órdenes, porque era necesario hacer desplazamientos a diferentes lugares del país (putumayo, Caquetá, Montes de María, Antioquia) y se necesitaban una o dos personas por territorio, de acuerdo a la carga de trabajo y al perfil requerido, por ejemplo psicólogo y abogado.

- La testigo Nury Jatsu Martínez Novoa manifiesta que trabajó en el centro de memoria histórico de abril de 2013 hasta abril de 2018. Allí conoció al demandante, trabajaron juntos en la dirección de construcción de memoria, en el grupo que se dedicaba a las reparaciones colectivas y la representación judicial en el marco de reconocimiento de reparación simbólica. El demandante ejercía representación de la entidad antes los diferentes despachos para el cumplimiento de las órdenes judiciales dadas a la entidad. Señala que quienes distribuían el trabajo eran los jefes del grupo y de la dirección de construcción de la memoria, que era personal de planta, pero en especial existía un coordinador del grupo quien se encargaba de diseñar los planes anuales estratégicos para el cumplimiento de los objetivos misionales, citándolos a reuniones donde les delegaban e impartían las actividades que se debían desarrollar. Entre las personas que fueron coordinadores se encontraban los señores Ronald Villamil, Andrea Becerra, Carlos Mejía y Luis Carlos Sánchez. Realizaban reuniones y se trazaban planes basados en la planta de personal y los requerimientos judiciales. Identificaban si se debía viajar a las regiones afectadas, quiénes debían hacerlo, el periodo, los recurso con los que contaban para no sobrepasar el presupuesto.

El centro nacional de memoria histórica muchas veces les daba un equipo de cómputo, los elementos de trabajo como un escritorio, papelería entre otras, y a través de los jefes les indicaban el lugar donde iban a trabajar. Durante un periodo de tiempo se implementó un registro de entrada donde los identificaban como miembros del centro de memoria histórica y les fue asignado un carnet.

Los controles de horarios se realizaban en el marco de las diligencias judiciales que el demandante atendía, pues debía asistir a los despachos en las horas programadas por los

juzgados; el resto de trabajo lo realizaban en la oficina, tenían la posibilidad de entrar desde temprano y retirarse en horas de la tarde, la idea era compartir con los demás funcionarios las actividades y estrategias. Durante su tiempo de vinculación estuvo en el mismo equipo de trabajo con el demandante, aclara que ella ingresa primero y con posterioridad entra él. Tenían el mismo coordinador de equipo pero no recuerda quien era el supervisor.

Informa que adelanta proceso en contra de la entidad demandada ante el Juzgado 22 administrativo por acreencias laborales porque ella también fue contratista y ejerció actividades misionales conforme la ley 1448.

La testigo fue tachada por el apoderado de la entidad, razón por la cual, la declaración solo será tomada en cuenta en aquellos casos en que puedan ser corroborados con otro medio de prueba.

Interrogatorio de parte

El señor Gonzalo Camilo Delgado Ramos manifiesta que ejerció como abogado antes de ingresar al centro de memoria historia aproximadamente 6 años en la defensoría del pueblo, corte interamericana de derechos humanos, la comisión de búsqueda de personas desaparecidas. Que mientras estuvo vinculado con la entidad eran clara y evidentes las diferencias que tenían los funcionarios y los contratistas, sin embargo cumplían los mismos roles en muchas actividades. Refiere que para cumplir sus funciones le delegaron competencias; que no tenía supervisor, pero si varios jefes, como las directoras de construcción de memoria histórica. Agrega que de acuerdo al contrato la directora era quien ejercía la supervisión, firmaba los contratos y ordenaba el gasto para los pagos.

Cuando estuvo vinculado con el centro de memoria histórica no laboró en otra entidad pública, pero prestaba asesorías y ayudas en temas de docencia a la Organización internacional de las migraciones de naciones unidas. Sus funciones en el referido Centro eran la representación de la entidad ante las órdenes judiciales, requerimientos y exhortos. Que permanecía de forma permanente de lunes a viernes en el centro de memoria, cumplía los horarios de las audiencias, y tenía a su cargo ayudar en la construcción de informes. Los fines de semana ejercía sus funciones en la Organización internacional de las migraciones - OIM y como docente. Precisa que se presentaron tiempos de interrupción de 15 días entre contratos, sin embargo, como el tribunal de justicia y paz no tiene vacancia, le podía agendar audiencia el 7 de enero y debía responder por ello, aunque el contrato finalizara el 30 de diciembre, en esos casos asistía a la diligencia ante el tribunal representando a la entidad, y posteriormente llegaba el contrato.

3.3. Análisis de la relación existente

Procede el Despacho a analizar el material probatorio allegado con el fin de determinar si se demostraron los elementos propios de una relación laboral en el desarrollo de los contratos suscritos entre la accionante y el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA.

El señor GONZALO CAMILO DELGADO RAMOS estuvo vinculado con la entidad aquí accionada, prestando sus servicios desde el 23 de enero de 2014 al 13 de septiembre de 2018 con una interrupción mayores a 30 días entre contrato el contrato 077 de 2016 y contrato 205 de 2017, según se desprende de las certificaciones y contratos allegados por la misma entidad.

Como quedó expuesto en las consideraciones anteriores, de acuerdo con el principio de prevalencia de la realidad sobre las formas, es posible determinar la existencia de un contrato

laboral cuando se demuestran los 3 elementos esenciales de la relación laboral, siendo el más importante el de la subordinación.

SUBORDINACIÓN

TIEMPO DE SERVICIO:

El señor Gonzalo Camilo Delgado Ramos estuvo vinculado con la entidad aquí accionada, durante el periodo del 23 de enero de 2014 al 13 de septiembre de 2018 bajo 5 objetos contractuales:

1. Prestar al centro de memoria histórica, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios profesionales para que implemente los procesos y acciones técnicas a cargo de la dirección para la construcción de la memoria histórica necesarias para el pleno y oportuno cumplimiento de exhortos, órdenes y requerimientos de reparación simbólica proferidas por las salas de justicia y paz, los juzgados de restitución de tierras, demás instancias de administración de justicia y organismos de control a nivel nacional. Del 23/01/2014 hasta 31/12/2014
2. Contratar servicios para apoyar en la determinación del alcance de las medidas ordenadas en sentencia. Ejecutar aquellas relacionadas con su experticia y acompañar la estrategia de interlocución con la rama judicial, en los términos definidos por la resolución 246 de 2014. Del 23/01/2015 hasta 22/12/2015
3. Prestar servicios para que apoye en la elaboración de documentos técnicos en respuesta a requerimientos judiciales y administrativos orientados a la reparación, implemente medidas de reparación, y asesore jurídicamente a la coordinación en la estrategia de incidencia del grupo, en los términos definidos por la resolución 146 de 2014. Del 18/01/2016 hasta 17/12/2016
4. Prestar servicios profesionales para apoyar a la coordinación del “grupo de trabajo de respuesta judicial y reparación colectiva” en la elaboración de documentos técnicos y jurídicos en respuesta a requerimientos judiciales y administrativos orientados a la reparación, implemente medidas de reparación, así como apoyar en la estrategia de incidencia del grupo, en los términos definidos en la resolución 146 de 2014. Del 31/01/2017 hasta 31/12/2017
5. Prestar servicios profesionales especializados para fortalecer la implementación de la política pública de archivos de DDHH (Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario), memoria histórica y conflicto armado y el protocolo de gestión documental, a partir de los requerimientos judiciales y PQRS recibidos, y de acuerdo con los lineamientos de la DADH (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre) y en perspectiva de los mecanismos creados en el marco del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición (SIVJNR). Del 22/01/2018 hasta 13/09/2018

De los contratos se extrae lo siguiente:

-En el periodo comprendido entre el 23 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014. Se tiene las obligaciones específicas:

- “1. Asesorar y apoyar la elaboración del marco conceptual metodológico y técnico para el cumplimiento de exhortos, órdenes y requerimientos de reparación simbólica proferidos por las Salas de Justicia y Paz, los Juzgados de Restitución de Tierras y demás instancias de administración de justicia y organismos de control a nivel nacional, a cargo de la Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica, acorde con sus directrices y lineamientos.
2. Asesorar y apoyar la elaboración de Insumos metodológicos y lineamientos técnicos en materia de reparación simbólica y satisfacción de derechos vulnerados de las víctimas del conflicto armado interno a partir de procesos de reparación simbólica por vía judicial, acorde con las directrices y lineamientos de la Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica.

3. Apoyar el alistamiento y articulación institucional e interinstitucional, el trabajo de campo, las labores investigativas y demás acciones pertinentes para el pleno y oportuno cumplimiento de exhortos, órdenes y requerimientos de reparación simbólica proferidos por las Salas de Justicia y Paz, los Juzgados de Restitución de Tierras y demás instancias de administración de justicia y organismos de control a nivel nacional a cargo de la Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica.
4. Apoyar los procedimientos y acciones para la sensibilización, la concertación y la participación de las víctimas y las organizaciones de víctimas en la implementación y verificación de exhortos, órdenes y requerimientos de reparación simbólica proferidos por las Salas de Justicia y Paz, los Juzgados de Restitución de Tierras y demás instancias de administración de justicia y organismos de control a nivel nacional a cargo de la Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica.
5. Asesorar y apoyar la elaboración de respuestas, protocolos, informes para audiencias de seguimiento y demás documentos requeridos para la implantación y el cumplimiento de exhortos, órdenes y requerimientos de reparación simbólica proferidos por las Salas de Justicia y Paz, los Juzgados de Restitución de Tierras y demás instancias de administración de justicia y organismos de control a nivel nacional a cargo de la Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica, en Coordinación con la Oficina Jurídica del Centro.
6. Elaborar los productos y proponer las acciones de apropiación social pertinentes para el pleno y oportuno cumplimiento de exhortos, órdenes y requerimientos de reparación simbólica proferidos por las Salas de Justicia y Paz, los Juzgados de Restitución de Tierras y demás instancias de administración de justicia y organismos de control a nivel nacional a cargo de la Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica.
7. Participar en las reuniones de planeación, coordinación y seguimiento que sobre la materia se programen por la Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica y la Oficina Asesora Jurídica.
8. Elaborar dos informes técnicos, uno con corte a los seis primeros meses de ejecución del contrato y otro al final de la ejecución del mismo. Dichos informes deben dar cuenta del avance y cumplimiento de las obligaciones contractuales discriminadas en actividades de alistamiento y articulación institucional e interinstitucional, trabajo de campo labores investigativas y demás acciones pertinentes para el pleno y oportuno cumplimiento de exhortos, órdenes y requerimientos de reparación simbólica a cargo de la Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica.
9. Manejar con discreción y reserva la información, los documentos y los hechos que se conozcan con ocasión del proyecto misional, así como de todo lo relacionado con el objeto contractual. De igual forma, disponer toda la información acopiada para su remisión a la Dirección de archivo de DDHH (Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario) del CNMH (centro nacional de memoria histórica)."

-En el periodo comprendido entre el 23 de enero de 2015 a 22 de diciembre de 2015. Se tiene las obligaciones específicas:

- "1. Proyectarla elaboración de respuestas, protocolos, informes para audiencias de seguimiento y demás documentos requeridos para la implementación y cumplimiento de exhortos, órdenes y requerimientos de reparación simbólica proferidos por las Salas de Justicia y Paz, los Juzgados de Restitución de Tierras y demás instancias de administración de justicia y organismos de control a nivel nacional.
2. Apoyar la elaboración de insumos metodológicos y lineamientos técnicos en materia de reparación simbólica y satisfacción de derechos vulnerados de las víctimas del conflicto armado interno a partir de procesos de reparación simbólica por vía judicial, acorde con las directrices y lineamientos de la coordinación.

3. Participar en las reuniones interinstitucionales de planeación, coordinación y seguimiento en la implementación y el cumplimiento de exhortos, órdenes y requerimientos de reparación simbólica proferidos por las Salas de Justicia y Paz, los Juzgados de Restitución de Tierras y demás instancias de administración de justicia y organismos de control a nivel nacional.
4. Apoyar el análisis del alcance y contenido de exhortos, órdenes y requerimientos de reparación simbólica proferidos por las Salas de Justicia y Paz, los Juzgados de Restitución de Tierras y demás instancias de administración de justicia y organismos de control a nivel nacional a cargo de la Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica.
5. Apoyar desde el punto de vista jurídico la elaboración de respuestas, protocolos y demás documentos requeridos para la implementación y el cumplimiento de exhortos, órdenes y requerimientos de reparación simbólica proferidos por las Salas de Justicia y Paz, los Juzgados de Restitución de Tierras y demás instancias de administración de justicia y organismos de control a nivel nacional, y que le sean asignados por la coordinación.
6. Apoyar desde su experticia la elaboración de productos asignados por la coordinación en cumplimiento de órdenes, exhortos y requerimientos proferidos por las Salas de Justicia y Paz, los Juzgados de Restitución de Tierras y demás instancias de administración de justicia y organismos de control a nivel nacional a cargo de la Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica.
7. Participar en las reuniones de planeación, coordinación y seguimiento que sobre la materia se programen por la coordinación del grupo de trabajo creado por la Resolución 246 de 2014.
8. Realizar un acopiamiento técnico al CNMH en los escenarios institucionales en los que su experiencia y conocimiento asociado al proyecto en desarrollo puedan ser requeridos.
9. Participar en las reuniones de avance y discusión que convoque el Centro de Memoria Histórica.
10. Presentar informes mensuales de actividades, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor del contrato de prestación de servicios, de acuerdo con los términos acordados con el supervisor al inicio del contrato.
11. Custodiar los soportes documentales, testimoniales, fotográficos, audiovisuales y cualquier otro, de los procesos a su cargo, y hacer entrega de los mismos, inventariados, a la finalización del contrato al Centro de Memoria Histórica.
12. Garantizar estricta confidencialidad sobre la información suministrada por las distintas Entidades y Autoridades, y no divulgar ni utilizar en beneficio propio ni de terceros la información que conozca con ocasión del contrato.”

-En el periodo comprendido entre el 18 de enero de 2016 a 17 de diciembre de 2016. Se tiene las mismas obligaciones específicas:

- “1. Realizar Plan de Trabajo durante los 15 primeros días de la vigencia del contrato.
2. Desarrollar en los tiempos establecidos las actividades de investigación contenidas en el Plan de Trabajo
3. Apoyar a los tres grupos regionales en el análisis del alcance y contenido de exhortos, órdenes y requerimientos de reparación simbólica proferidos por las Salas de Justicia y Paz, los Juzgados de Restitución de Tierras y demás instancias de administración de justicia y organismos de control a nivel nacional a cargo de la Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica.
4. Apoyar el diseño y la implementación de la estrategia de incidencia sobre comités de impulso, funcionarios y rama judicial a nivel nacional y en los casos en que sea delegado por la coordinación.
5. Elaborar, con base en los insumos allegados por los investigadores responsables, los informes para audiencias de seguimiento al cumplimiento de órdenes en sentencias judiciales.
6. Apoyar desde el punto de vista jurídico la elaboración de respuestas, protocolos y demás documentos requeridos para la implementación y el cumplimiento de medidas de reparación ordenadas por autoridades judiciales o administradas.

7. Implementar medidas de reparación en cumplimiento de requerimientos judiciales y administrativos, según asignación directa de la coordinación.
8. Acompañar a la coordinación, o participar directamente, previa aprobación de la coordinación, en reuniones interinstitucionales, con miras al cumplimiento de medidas de reparación colectiva y judicial.
9. Participar en las reuniones de planeación, coordinación y seguimiento que programe la coordinación del grupo de trabajo.
10. Presentar informes trimestrales de avance de acuerdo a los lineamientos establecidos por la DCMH.
11. Presentar informes mensuales de actividades, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor del contrato de prestación de servicios.
12. Manejar con discreción y reserva la información, los documentos y los hechos que se conozcan con ocasión de este contrato, así como de todo lo relacionado con el objeto contractual.
13. Custodiar los soportes documentales, testimoniales, fotográficos, audiovisuales y cualquier otro, de los procesos a su cargo, y hacer entrega de los mismos, inventariados, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el CNMH, a la finalización del contrato al Centro Nacional de Memoria Histórica.
14. Guardar estricta confidencialidad sobre la información suministrada por las distintas Entidades y Autoridades, y no divulgar ni utilizar en beneficio propio ni de terceros la información que conozca con ocasión del contrato.”

-En el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2017. Se tiene las obligaciones específicas:

- “1. Apoyar a los tres grupos regionales en el cumplimiento de órdenes y requerimientos de reparación simbólica proferidos por las salas de justicia y paz, los juzgados de restitución de tierras y demás instancia de administración de justicia y organismos de control a nivel nacional
2. Apoyar el diseño y la implementación de la estrategia de incidencia sobre comités de impulso, funcionarios y rama judicial a nivel nacional y en los casos en que sea asignados por el supervisor del contrato.
3. Elaborar, con base en los insumos allegados por los investigadores responsables, los informes para audiencias de seguimiento al cumplimiento de órdenes en sentencias judiciales.
4. Apoyar desde el punto de vista jurídico la elaboración de respuestas, protocolos y demás documentos requeridos para la implementación y el cumplimiento de medidas de reparación ordenadas por autoridades judiciales o administrativas.
5. Implementar medidas de reparación en cumplimiento de requerimientos judiciales y administrativos, asignados por el supervisor del contrato.
6. Apoyar la estrategia de respuesta en los casos étnicos de reparación por vía administrativa o judicial en articulación con el Equipo de Enfoque étnico.
7. Liderar la implementación de la ruta de documentación ampliada en respuesta a los requerimientos derivados de procesos de restitución de tierras.
8. Participar en reuniones interinstitucionales, con miras al cumplimiento de medidas de reparación colectiva y judicial requeridas por el supervisor del contrato.
9. Participar en las reuniones de planeación, coordinación y seguimiento que programe el supervisor del contrato.
10. Manejar con discrecionalidad y reserva la información, los documentos y los hechos que se conozcan con ocasión del proyecto misional, así como de todo lo relacionado con el objeto contractual.
11. Custodiar los soportes documentales, testimoniales, fotográficos, audiovisuales y cualquier otro, de los procesos a su cargo, y hacer entrega de los mismos, inventariados, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el CNMH, a la finalización del contrato al Centro Nacional de Memoria Histórica.
12. Guardar estricta confidencialidad sobre la información suministrada por las distintas Entidades y Autoridades, y no divulgar ni utilizar en beneficio propio ni de terceros la información que conozca con ocasión del contrato.
13. Presentar informes mensuales de actividades, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor del contrato de prestación de servicios”.

-En el periodo comprendido entre el 22 de enero de 2018 al 13 de septiembre de 2018. Se tiene las obligaciones específicas

“1) Brindar acompañamiento jurídico a la Dirección de Archivos de Derechos Humanos del CNMH en el cumplimiento de las órdenes de su competencia impartidas en las jurisdicciones de Justicia y Paz y Restitución de Tierras, derechos de petición y otras solicitudes de alcance jurídico que deba atender dicha Dirección en articulación con el grupo de respuesta judicial del CNMH.

2) Generar espacios de divulgación y socialización con entidades y organizaciones nacionales e internacionales sobre la Política Pública de Archivos sobre graves violaciones a los DDHH e infracciones al DIH memoria histórica.

3) Realizar la implementación y sensibilización de las estrategias y los componentes de la política pública para archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado a nivel nacional, departamental y local, así como elaborar documentos jurídicos, técnicos y protocolos que se requieran, acordes con la normatividad vigente.

4) Elaborar conjuntamente con los profesionales de la Dirección de Archivos de Derechos Humanos del CNMH, los protocolos e instrumentos técnicos relacionados con los temas de derechos de autor, acceso y reserva de la información, necesarios en la producción de la Política Pública de Archivos de DDHH y memoria histórica, con el propósito de fortalecer el archivo virtual de los DDHH y acorde con la normatividad vigente.

5) Apoyar la ejecución y seguimiento a los diferentes convenios, Actas de entendimiento o proyectos de cooperación internacional que se refieran a la estrategia del CNMH en el trabajo con la Rama Judicial, con el fortalecimiento de archivos de Derechos Humanos y que contribuyen a la implementación de los componentes de protección, conformación y uso social de los archivos, contenidos en la política pública de archivos de DDHH, DIH, memoria histórica y conflicto,

6) Proponer lineamientos e instrumentos para el tratamiento de los archivos de Derechos Humanos, Memoria Histórica y Conflicto Armado, en perspectiva de los mecanismos creados en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR).

7) Participar en las mesas a las que sea convocada la Dirección de Archivos de los derechos Humanos del CNMH, para el desempeño de sus obligaciones misionales y en la elaboración de los informes y conceptos jurídicos que le soliciten a dicha Dirección.

8) Garantizar estricta confidencialidad sobre la información suministrada por las distintas Entidades y Autoridades, y no divulgar ni utilizar en beneficio propio ni de terceros la información que conozca con ocasión del contrato, por el termino de vigencia del CNMH o de la Entidad o dependencia quien haga sus veces.”

Cumplimiento de horario y órdenes

De acuerdo con el material probatorio recaudado se evidencia que no se encuentra precisión frente a un horario que debía cumplir el actor , pues tanto las testigos como él, precisan que cumplía con el horario de las audiencias; que terminadas las diligencias acostumbraban ir a la oficina; que tenían la posibilidad de entrar temprano e irse en horas de la tarde, pudiendo hacer uso de su tiempo e incluso contratar sus servicios con terceros como es el caso del contratos de prestación de servicios que suscribió el actor con la Organización Internacional Migración en vigencia del vínculo contractual que tuvo con la aquí demandada.

Adicionalmente dentro de las obligaciones específicas del contrato 077 de 2016 se evidencia que el demandante debía “Realizar Plan de Trabajo durante los 15 primeros días de la vigencia del contrato”, lo que desvirtúa un sometimiento de órdenes.

Permanencia De Funciones

Es de anotar que, de acuerdo con las normas que rigen los contratos de prestación de servicios, ellos solo pueden suscribirse para el cumplimiento de actividades nuevas que no pueda desarrollar el personal de planta, o cuando se requieran de conocimientos especializados, o se haga necesario redistribuir tareas por recargo laboral, siempre y cuando se contrate de forma transitoria.

Atendiendo el objeto misional de la entidad demandada, “Contribuir a la reparación integral y el derecho a la verdad, a través de la recuperación, conservación y divulgación de las memorias plurales de las víctimas, así como del deber de memoria del Estado y de todos los victimarios con ocasión de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado colombiano sin ánimo de venganza y en una atmósfera de justicia, reparación y no repetición”¹³, para el despacho es claro que las labores encomendadas tienen que ver con la misionalidad de la entidad, pero también lo es, que se contrató al demandante en razón del grado de experticia que tiene, por su experiencia laboral tal y como lo manifestó en el interrogatorio de parte absuelto y se dejó plasmado en el objeto y obligaciones específicas del contrato 245 del 2015. Además su contratación obedeció como lo señaló la testigo Andrea Becerra a que la entidad se vio avocada asumir nuevas obligaciones o actividades diferentes con las cuales inicio su funcionamiento.

Adicionalmente, se evidencia que si bien los contratos se extendieron por más de 5 años el demandante fue contratado para distintos objetos contractuales, situación que se justifica por la razón antes expuesta. Inicialmente, atendió la implementación de las órdenes dadas por las autoridades judiciales, pero luego cumplió servicios de apoyo en la determinación del alcance de las medidas ordenadas en sentencia, apoyo en la elaboración de documentos técnicos y finalmente apoyo a la coordinación del grupo de trabajo de respuesta judicial.

En este sentido, el Despacho comparte el concepto emitido por el señor en cuanto señaló que en el presente proceso no se demostró la subordinación. En consecuencia, no hay lugar a predicar la existencia de una relación laboral y se denegara las pretensiones de la demanda.

Condena en costas

Se impondrá al demandante condena del 10 % del SMLMV, toda vez que las pretensiones fueron negadas y la entidad tuvo que incurrir en gastos por agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: SE CONDENA EN COSTAS a la parte demandante en un 10% del SMLMV, conforme se expuso en la parte motiva.

TERCERO: No hay lugar a liquidación de remanentes

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS APODERADOS INTERPONEN RECURSO DE APELACIÓN:

¹³ <https://centrodememoriahistorica.gov.co/mision-y-vision/>

PARTE DEMANDANTE: interpone recurso de apelación, el cual lo sustentara en el término de ley.

PARTE DEMANDADA: No interpone recursos.

MINISTERIO PUBLICO: Se encuentra conforme con la decisión.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS¹⁴.

Asiste como secretaria Ad Hoc Angie Julieth Lozano Ramirez.

¹⁴<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/26624e0e-3a8f-4e8c-9241-e20fbc740943?vcpubtoken=4bdaea77-1f59-406c-8ca8-51b0cc8583e9>

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d358267e95e54d2cd3ab2b3d6dcb239c6f8c3ef86197401110ab283e74a6f9**

Documento generado en 16/06/2022 04:35:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**